



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2019-02122-00

El Despacho dispone no tener en cuenta la diligencia de notificación efectuada por la parte actora, por las siguientes razones: i) en la comunicación vista en el numeral 025 del expediente digital dirigida a la dirección física de la demandada quedó registrado que se trata del citatorio conforme al artículo 291 del C.G.P. y al mismo tiempo indicó que se realizaba de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., ii) señaló que la notificación se entendería realizada transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzarían a correr a partir del día. Por lo tanto, tampoco se tiene en cuenta la notificación por aviso que milita en el numeral 026.

Situación que también se observa en la remisión de la comunicación a la dirección electrónica de la ejecutada vista en el numeral 031, pues en el encabezado quedó anotado que se trata de la citación para diligencia de notificación personal art. 291 del C.G.P., informando además que en cumplimiento a lo dispuesto al Decreto Legislativo No. 806 de 2020, los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P. hace saber sobre el presente proceso para que la notificada comparezca al Juzgado en el término de cinco días.

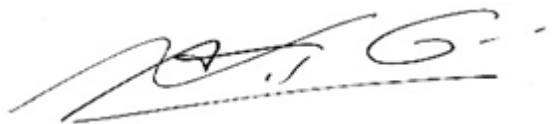
Por consiguiente, se requiere al extremo actor para que realice en debida forma la diligencia de notificación a la parte demandada, la cual puede realizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, indicando en el citatorio que debe comparecer al juzgado, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, y en el aviso advertir que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, momento en el cual empezará a contar el término de 5

días para pagar y 5 días más para formular excepciones. Asimismo, el extremo actor debe acreditar dicho trámite ante este despacho, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada, y cumplimiento los demás requisitos legales.

También puede efectuar la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, indicándose en la comunicación que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Se precisa que las diligencias de notificación previstas en los artículos 291 y 292 del CGP son diferentes a la establecida en el Decreto 806 de 2020, por lo que no deben confundirse ni mezclarse, y ésta procede cuando la comunicación es remitida **a la dirección electrónica** de quien se pretende notificar (previamente informada al Juzgado).

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>017</u> de hoy <u>10 DE MARZO 2021</u>
La Secretaria
VIVIANA CATALINA MIRANDA MOMBOT

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c1ecac4ae3df1bb8718a19d9879b8785214fd671609a39c5ffe809fb4b10d**

Documento generado en 08/03/2021 11:01:03 AM